



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 ENE 2022

Bogotá, D. C., _____

REF.- EJECUTIVO DE HONORARIOS
No. **110013110022 202100081 00**

Vistas las actuaciones que anteceden y teniendo en cuenta el numeral 5° de la providencia del 26 de agosto de 2021, (f.19), se tiene por notificada personalmente al demandada PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ DURAN, el 11 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (f. 31). Así como también se tiene por vencido en silencio el término de traslado para la contestación de la demanda.

En consecuencia, procede el juzgado resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., señala *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto, informa la ejecutante, que el señor RODOLFO ANTONIO RODRÍGUEZ DURAN se encuentra a paz y salvo respecto a la proporción a prorrata que le corresponde de los honorarios ejecutados (f. 18), se continuó el presente trámite respecto de las ejecutadas PAOLA ANDREA e ISABEL CRISTINA RODRÍGUEZ DURAN, por el saldo de la ejecución que corresponde a la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L, las citadas no propusieron las excepciones de fondo consagradas en la norma transcrita, este operador judicial, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente el 11 de noviembre de 2021 a la demandada, de conformidad con el art. 8° del D.L. 806 de 2020 (f.31), quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda como se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución, contra las señoras PAOLA ANDREA e ISABEL CRISTINA RODRÍGUEZ DURAN, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00), correspondiente al saldo insoluto de los honorarios ejecutados por la partidora MARÍA ZENITH BARRETO CONTRERAS, de conformidad con el auto de mandamiento de pago del 22 de febrero de 2021.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y **Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018**, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

SEXTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense, para lo cual se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 100.000.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>19</u> de fecha <u>31 ENE 2022</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario